

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00188, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó evidencia de intentó de envió de citación para notificación personal, y la misma fue devuelta con nota "NO RESIDE".

De otro lado, se indica que el auxiliar de la Justicia allegó informe. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil
veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 484

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00188

DEMANDANTE: SIGIFREDO RIVERA GIL

DEMANDADO: CONSUELO MORALES RESTREPO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone **AGREGAR** la evidencia de intento de citación de la demanda en la dirección indicada por la EPS, de la cual se obtuvo como resulta la devolución con nota, que la demanda no reside en la dirección indicada.

Ahora bien, ya se intentó la notificación de la demandada en las direcciones indicadas en la demanda y en la señalada por la EPS, procede el Juzgado a establecer la procedencia del emplazamiento deprecado.

Se tiene que, por auto del 09 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada.

Según la constancia de correo la citación para notificación personal fue objeto de devolución con la anotación "No reside".

El apoderado de la parte actora, presenta memorial en el que, solicita el emplazamiento de la parte ejecutada.

El artículo 293 del C. G del P., indica que *"...cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"*.

Como la solicitud se ajusta a derecho, se ordena el emplazamiento de la demandada, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad -Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

De otro lado, se ordena agregar y poner en conocimiento el informe presentado por el auxiliar de la justicia -secuestre-, sobre el estado del bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo con acción real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0fac76ec0144823e719388f96f637bb09326fec9dc8b60be5716d676731d26**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>